

ACUERDO 40 DE 1969

(agosto 20)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 1972>

Por el cual se establece la contribución de los aprendices a los costos de alimentación y servicios en los Centros de Formación Profesional del SENA

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972, 'por el cual se dictan normas para la utilización de los servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los trabajadores - alumnos a los costos de Formación Profesional.'
- Acuerdo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 24 de noviembre de 1971, 'por el cual se dictan normas para la utilización de los servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los aprendices a los costos de Formación Profesional.'

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL "SENA",

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- 1o. Que para la formación integral de los aprendices en los Centros del SENA, es conveniente que ellos contribuyan, en la medida de su capacidad económica, al pago de los gastos de alimentación y otros servicios que el SENA les proporciona durante las etapas lectivas;
- 2o. Que los aprendices no reciben todos el mismo salario, sino que éste varía de acuerdo con la región, con las empresas y aún con la etapa de formación de aprendiz, por lo cual no es equitativo señalar una suma fija sino proporcional al ingreso del aprendiz,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. <Acuerdo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972. Acuerdo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 1971> Cada aprendiz interno debe contribuir al pago de la alimentación y los servicios varios que el SENA le presta en sus Centros de Formación, con una suma equivalente a cincuenta por ciento (50%) del salario que reciba de la empresa patrocinadora. Sin embargo, los aprendices de las Regionales C y D que se formen en Centros de otras Regionales solamente pagarán el treinta por ciento (30%) del salario.

Notas de Vigencia

- Artículo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972, 'por el cual se dictan normas para la utilización de os servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los trabajadores - alumnos a los costos de Formación Profesional.'

- Artículo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 24 de noviembre de 1971, 'por el cual se dictan normas para la utilización de los servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los aprendices a los costos de Formación Profesional.'



ARTICULO 2o. <Acuerdo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972. Acuerdo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 1971> En cada Centro se llevará la relación de salarios de los aprendices, con base en los datos que resulten de los respectivos contratos de aprendizaje, de los cuales se archivará una copia auténtica en la Regional correspondiente.

Notas de Vigencia

- Artículo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972, 'por el cual se dictan normas para la utilización de os servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los trabajadores - alumnos a los costos de Formación Profesional.'

- Artículo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 24 de noviembre de 1971, 'por el cual se dictan normas para la utilización de los servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los aprendices a los costos de Formación Profesional.'



ARTICULO 3o. <Acuerdo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972. Acuerdo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 1971> Para los aprendices no internos que reciban alimentación por períodos mensuales se establece la siguiente tarifa:

Por una sola comida, el 20% del salario; por dos comidas, el 40% y por las tres comidas, el 50%. Pero los aprendices de las Regionales C y D que se formen en Centros de otras Regionales pagarán solamente el 12% por una comida, el 24% por dos y el 30% por las tres comidas.

Notas de Vigencia

- Artículo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972, 'por el cual se dictan normas para la utilización de os servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los trabajadores - alumnos a los costos de Formación Profesional.'

- Artículo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 24 de noviembre de 1971, 'por el cual se dictan normas para la utilización de los servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los aprendices a los costos de Formación Profesional.'



ARTICULO 4o. <Acuerdo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972. Acuerdo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 1971> A los aprendices que en forma esporádica reciban alimentación, se les cobrará ésta al costo, incluyendo el costo indirecto.

Notas de Vigencia

- Artículo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972, 'por el cual se dictan normas para la utilización de os servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los trabajadores - alumnos a los costos de Formación Profesional.'

- Artículo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 24 de noviembre de 1971, 'por el cual se dictan normas para la utilización de los servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los prendices a los costos de Formación Profesional.'



ARTICULO 5o. <Acuerdo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972. Acuerdo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 1971> Este Acuerdo rige a partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y deroga el Artículo 5o. del Acuerdo No. 44 del 14 de diciembre de 1966.

Notas de Vigencia

- Artículo sustituido por el artículo [7](#) del Acuerdo 15 de 8 de marzo de 1972, 'por el cual se dictan normas para la utilización de os servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los trabajadores - alumnos a los costos de Formación Profesional.'

- Artículo derogado por el artículo [6](#) del Acuerdo 99 de 24 de noviembre de 1971, 'por el cual se dictan normas para la utilización de los servicios en los Centros del SENA a nivel nacional y se establece la contribución de los prendices a los costos de Formación Profesional.'

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E., a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

ENRIQUE PAREJO GONZALEZ

El secretario del Consejo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo